

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 299

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-04-1992

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CIGARRILLOS Y TABACOS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 22040

*Publicada el:* 22-05-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Publicidad, Propaganda

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.676

*Rollo:* 62

*Posición:* 2423

**MINISTERIO DE EDUCACION****RESUELTO No. 1067**

Panamá, 5 de mayo de 1992

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor GILBERTO JAVIER MEDINA ALZAMORA, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-113-225, abogado en ejercicio con residencia y oficinas en Calle Belén No. 52, San Francisco, Provincia de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "EXPLORACION ENTRE CHAGRES A PANAMA EN 1850. CARTOGRAFIA DE LA CIUDAD", a nombre de GILBERTO JAVIER MEDINA ALZAMORA;

Que la obra contiene una introducción en la cual se hace un estudio y descripción de la tradición, cultura del pueblo panameño en su antigüedad desde la época de los indios, la conquista hasta 1850. Se divide en: Exploración, la cual se refiere a la distancia entre Chagres a Panamá, con su descripción geográfica, topográfica, comentarios y manera como eran transportados la mercancía y personas de Chagres a Panamá, con la mención de compañía y costos de transporte en la época comprendida en la obra. El recorrido contiene la descripción y que habrá en el territorio para llegar a las murallas de la ciudad de Panamá, sus antecedentes, el plano de la ciudad en 1850 con una descripción detalladas del contenido de la ciudad en 1850 con sus calles, plazas, edi-

ficos o construcciones, una dirección de los edificios públicos, consulados. Posteriormente las condiciones climáticas, étnicas y sociales de la ciudad en 1850 con un comentario breve personal. Incluye además contiene tres fotocopias de mapas y planos de la ciudad y el Istmo de Panamá, tiene una bibliografía e índice al final de la misma. Consta de cuarenta y una (41) páginas de 8 1/2 x 11 mecanografiadas. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "EXPLORACION ENTRE CHAGRES A PANAMA EN 1850. CARTOGRAFIA DE LA CIUDAD", a nombre de GILBERTO JAVIER MEDINA ALZAMORA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**BOLIVAR ARMUELLES**

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 15 de mayo de 1992

**MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO No. 299**

(De 29 de abril de 1992)

"Por la cual se reglamenta la publicidad y la propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabacos."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social de la población;

Que es facultad del Ministerio de Salud, en base a lo establecido en el Código Sanitario, aprobar previamente toda forma de publicidad y propaganda que pueda afectar la salud;

Que se ha incrementado la existencia de un considerable número de anuncios comerciales de cigarrillos y bebidas alcohólicas, en los cuales aparecen personas o historias de cuadros, cuyo contenido o forma de presentación inciden en la salud de la población;

Que según el Código Sanitario queda prohibida cualquier forma de publicidad o propaganda, que en alguna forma pueda resultar perjudicial para la salud;

Que corresponde al Organó Ejecutivo reglamentar la propaganda comercial de cigarrillos y bebidas alcohólicas, de acuerdo a los conceptos propuestos por el Ministerio de Salud;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Decreto reglamenta la publicidad y propaganda de bebidas tanto nacionales como extranjeras, que contengan más del 0.5% de su volumen por peso en alcohol. Así mismo, reglamenta la publicidad y propaganda de cigarrillos y tabacos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos de esta reglamentación, las bebidas mencionadas en el artículo anterior, se clasificarán de la siguiente manera:

a. Cervezas Nacionales: Aquellos producidos a base de malta, granos o cualquiera otros insumos cuyo contenido de alcohol no excede el 6% de su volumen por peso.

b. Bebidas de mayor contenido de alcohol: Aquellas producidas a base de malta, granos, caña, uvas o cualquiera otros insumos, cuyo contenido de alcohol supere el 6% de su volumen por peso.

**ARTICULO TERCERO:** Los mensajes publicitarios sobre cervezas nacionales en medios televisivos no deberán:

a. Estimular el abuso en el consumo;

b. Estar dirigidos a menores de edad;

c. Utilizar modelos o testimoniales de menores de 21 años;

d. Estar colocados en programas donde la audiencia sea mayormente infantil y adolescente o en programas de orientación psicopedagógica;

e. Utilizar elementos obscenos (tomar cuadros dirigidos a partes íntimas del cuerpo).

f. Presentar a los modelos ingiriendo la bebida o sosteniendo la misma, salvo la mano en el momento de servir el producto;

g. Incitar a actividades ilegales, enaltecerlas, estimularlas o insinuar implícitamente o explícitamente, la violación de las regulaciones vigentes sobre la seguridad personal y la prevención de accidentes;

h. Asociar directamente el consumo de la bebida con la conducción de vehículos;

i. Ser transmitidos antes de las 6:00 p.m., salvo que se trate de programas deportivos o por vía satélite, en cuyo caso esta restricción de horario no será aplicable.

**ARTICULO CUARTO:** Los mensajes publicitarios sobre cervezas nacionales deberán incluir al final del mismo, uno de los mensajes siguientes:

- a. Cuando maneje no tome;
- b. Conducir bajo los efectos del alcohol aumenta los riesgos de accidentes;
- c. El alcohol puede producir daños al cerebro, hígado, estómago y al feto;
- d. El alcohol puede conducir a estados de violencia y a la desintegración familiar;
- e. Cualquier otro mensaje aprobado por el Ministerio de Salud.

Estos mensajes deberán durar el tiempo necesario para que el mismo se pueda leer .

**ARTICULO QUINTO:** Los mensajes publicitarios sobre bebidas de mayor contenido de alcohol en medios televisivos no deberán:

- a. Estimular el consumo;
- b. Estar dirigidos a menores de edad;
- c. Utilizar modelos o testimoniales de menores de 21 años;
- d. Estar colocados en programas en donde la audiencia sea mayormente infantil y adolescente, o en programas de orientación psicopedagógica;
- e. Utilizar elementos obscenos (tomar cuadros dirigidos a partes íntimas del cuerpo);
- f. Presentar a los modelos ingiriendo la bebida o sosteniendo la misma, salvo la mano en el momento de servir el producto;
- g. Incitar a actividades ilegales, enaltecerlas, estimularlas o insinuar implícitamente la violación de las regulaciones vigentes sobre la seguridad personal y la prevención de accidentes;
- h. Asociar directamente el consumo de la bebida con la conducción de vehículos;
- i. Ser transmitidos antes de las 6:00 p.m., salvo que se trate de programas deportivos o por vía satélite, en cuyo caso esta restricción de horario no será aplicable.

**ARTICULO SEXTO:** Los mensajes publicitarios sobre bebidas de mayor

contenido de alcohol, deberán incluir uno de los siguientes cintillos o mensajes de advertencia:

- a. Conducir bajo los efectos del alcohol, aumenta el riesgo de accidentes;
- b. Cuando maneje no tome;
- c. El alcohol puede producir daños al cerebro, hígado, estómago y al feto;
- d. El alcohol puede conducir a estados de violencia y a la desintegración familiar;
- e. Cualquier otro mensaje aprobado por el Ministerio de Salud.

Estos mensajes deberán durar todo el tiempo necesario para que el mismo se pueda leer.

**ARTICULO SEPTIMO:**

En la publicidad o propaganda de cigarrillos y tabacos en medios televisivos se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

Los mensajes no deberán:

- a. Estimular el uso en el consumo de cigarrillos y tabacos;
- b. Estar dirigidos a menores de edad;
- c. Utilizar modelos o testimoniales de menores de 21 años de edad;
- d. Estar colocados en programas donde la audiencia sea mayormente infantil y adolescente, o en programas de orientación psicopedagógica;
- e. Utilizar elementos obscenos (tomas cerradas dirigidas a partes íntimas del cuerpo);
- f. Llevar a cabo la acción de fumar, mostrar inhalación, exhalación o tener cigarrillos en la boca. Mostrar acción de llevar el cigarrillo a, o alejar el cigarrillo de la boca;
- g. Publicarse en programas dirigidos principalmente a menores de edad;
- h. Ser colocados en la televisión antes de las 6:00 p.m., excepto en programas deportivos o por vía satélite, en cuyo caso esta restricción de horario no será aplicable.

**ARTICULO OCTAVO:**

Los mensajes publicitarios y propagandas sobre cigarrillos y tabacos, deberán incluir un cintillo o mensaje de advertencia que diga lo siguiente: **"Fumar es nocivo para la Salud"**, esta advertencia deberá resaltarse en colores y tamaños de manera prominente.

Este cintillo deberá durar el tiempo necesario para que se pueda leer.

**ARTICULO NOVENO:** El tiempo utilizado en televisión en el año 1991 para mensajes publicitarios o propagandas de cigarrillos y tabacos, será reducido a una tasa de 5% anual. Dicha reducción deberá aplicarse durante los próximos 15 años.

**ARTICULO DECIMO:** La propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco en medios escritos y radiales, estará sujeta a la siguiente reglamentación:

**a.** La propaganda y publicidad de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabacos en medios radiales, deberá estar acompañada del mensaje oral que le corresponda al respectivo producto, similar a las advertencias contenidas en los artículos cuarto (4º), sexto (6º) y octavo (8º) del presente Decreto;

**b.** Las propagandas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabacos en medios escritos deberán estar acompañadas del mensaje que le corresponda al respectivo producto, similar a la advertencia que se establece en los Artículos cuarto (4º), sexto (6º) y octavo (8º) del presente Decreto. Esta advertencia deberá resaltarse en colores y tamaño de manera prominente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Este Decreto deroga la Resolución Nº30 de 19 de noviembre de 1991, expedida por el Ministerio de Salud y todas aquellas disposiciones legales que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
 Ministro de Salud

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISOS COMERCIALES**

**AVISO AL PUBLICO**  
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado la señora RAQUEL LEE DE PINOCO con cédula de identidad personal No. 8-157-350 el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO BALBOA**, ubicada en Vía España, Local No. 4, Corregimiento de Parque Lefevre, de esta ciudad.  
 Arentamiento  
**LAW SING LUK**  
 Céd. N-16-70  
 L-229 740-05  
 Tercera publicación

Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público, que mediante Escritura Pública No. 3947 de la Notaría Primera de este Circuito fechada 25 de julio de 1991, he comprado al señor **LUIS EDUARDO OVIEDO SOLZA**, el establecimiento comercial de su propiedad dedicada a las actividades de Taller, denominado **ZOLELES**, ubicada en la Vía Fernández de Córdoba y Calle 20 del Corregimiento de Pueblo Nuevo No. 1140, distrito y Provincia de Panamá, Panamá, 13 de mayo de 1992.

Banista Lasso  
 Cédula No. 8-195-550  
 L-229 526-21  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante la Escritura #2954 del 10 de abril de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento **RESTAURANTE YURI**, ubicada en la Fernández de Córdoba, Puerto Nuevo, Centro Comercial, a la Señora **EUGENA LAU JORDAN**, Céd. 8-3-8-378 quien se otorga una nueva Licencia Comercial con su nombre

**FERMINA APARICIO BERNAL**  
 Cédula 8-36-844  
 L-229 497-39  
 Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por medio de la Escritura Pública No. 2970 de 25 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, registrada el 20 de abril de 1992 a la Fianza 125796, Rollo 35046, imagen 2039 de la Sección de Mercaderías (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido sujeta la sociedad **IVORY RESOURCES CORP** L-229 037-11 Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por medio de la Escritura Pública No. 2541 de 13 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de marzo de 1992, a la Fianza 159344, Rollo 30365, Imagen 0059, de la Sección de Mercaderías (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido sujeta la sociedad **GRIF-FON FINANCE S.A.** L-229 497-0 Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por medio de la Escritura Pública No. 1939 de 25 de marzo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de marzo de 1992, a la Fianza 159344, Rollo 30365, Imagen 0059, de la Sección de Mercaderías (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido sujeta la sociedad **GRIF-FON FINANCE S.A.** L-229 497-0 Tercera publicación

Virgilio Oria